



RADICACIÓN: 08001-31-53-005-2023-005 -00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR NIT.No.0899990017

DEMANDADO: M.O.R. LTDA EN LIQUIDACION NIT.No.050102022 Y OTROS

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver sobre la solicitud de acumulación presentada por el doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.491.894 expedida en Cali, abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°134.337 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en su calidad de jefe jurídico de la Zona Caribe y Apoderado General.

FUNDAMENTOS DE LA ACUMULACION

1. En fecha 19 de octubre de 2022, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA a través de apoderado judicial presentó PROCESO DIVISORIO- VENTA DE COSA COMÚN, en contra de los comuneros del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-38147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; al susodicho proceso le correspondió por reparto al Juzgado 12° Civil del Circuito Barranquilla, con radicado N° 08001-31-53-012-2022-00239-00

2. A través de auto calendado 25 de octubre del 2022, proferido dentro del proceso relacionado en el numeral anterior, el Juzgado 12° Civil del Circuito Barranquilla RESOLVIÓ:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso DIVISORIO o VENTA DE COSA COMUN, instaurado por WILLIAN NIÑO FLOREZ Y SALOMON NIÑO FLOREZ, a través de apoderado judicial, contra YULY PAOLA RUEDA HERAZO, JOSE BROCHERO CUJIA, WILSON RAFAEL CORREA REBOLLEDO, ABELARDO ENRIQUE MONTAÑO LOPEZ, HECTOR JOSE PIEDRAHITA MEDINA, C. No. 14.959.272; JUAN LUIS BOLAÑO COTES; C.C. No. MARIA SANABRIA JIMENEZ, CARLOS ALBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ, BEATRIZ STELLA MORENO ALVAREZ, GONZALO ESCOBAR ZAPATA; EDUARDO ENRIQUE MASTRODOMENICO URBINA, EVOLINA DEL CARMEN HERNANDEZ DELGADILLO, MARIA PATRICIA CARDENAS MESA, ARLETH ESTHER TORRES MOLINA, DIANA LUCIA VALDIVIESO SOLANO, MIGUEL ENRIQUE ARIZA CHARRIS, LUCY ELENA GOMEZ TRAVACEDO, GLORIA DIAZ GUTIERREZ, ALBERTO ROQUECABALLERO RAMIREZ, JUAN ALBERTO HERNANDEZ DELGADILLO, ORLANDO CAMILO LAFABRIE CARBONELL, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, hoy SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", hoy ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., "EN LIQUIDACIÓN", SUR SAFE S.A., ING ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS, Hoy absorbida por la SOCIEDAD FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

CONSIDERACIONES.

*En principio se debe señalar que el artículo 148 del código general del proceso dispone: **Acumulación de procesos**, de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

- Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

En este asunto pese a que el peticionario indicó que el proceso que cursa en el juzgado doce civil del circuito de oralidad de barranquilla, se trata del mismo bien inmueble sobre el cual versa el presente proceso divisorio, lo cierto es que no se compagina con la realidad, puesto que del auto

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°

Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



admisorio allegado al proceso y que profirió el juzgado doce civil del circuito de oralidad de barranquilla el inmueble a que hace alusión es el de matrícula inmobiliaria No. 040-38147. Y el que cursa en este juzgado la matrícula inmobiliaria es la No 040-210596, lo cual determina que se trata de bienes inmuebles diferentes, por otra parte, no se tratan de los mismos demandados, por lo que no se cumple con los requisitos del artículo 148 del código general del proceso para admitir la acumulación solicitada, razón por la cual no se accederá a dicha petición

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

No se accede a la acumulación solicitada, conforme a las razones anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO No. 140
HOY 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bf37015c00f686f5ef02002d31501dfdb5dc4cf3799440f327392ef268597d**

Documento generado en 22/09/2023 10:06:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>